

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 302.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la señora DIANA CECILIA BAHAMON CORTES contra de la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES, la demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora DIANA CECILIA BAHAMON CORTES contra de la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00093-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-02-2020**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto Inter. No 270
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante contra la que realiza el apoderado de la parte ejecutada.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandada que obra a folios 338 a 340 del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual descorrió traslado, sobre la cual ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que los abonos realizados por la parte actora al proceso, no pueden ser aplicados a la liquidación toda vez que no se ha ordenado la entrega de títulos judiciales, además considera que no se ha tenido en cuenta la liquidación de costas, debiendo incluso actualizarse las agencias de derecho, pues las que se fijaron solo comprenden hasta agosto de 2015, sin que se tenga en cuenta el curso del proceso desde esa fecha hasta la actualidad, petición que presenta de igual manera en escrito separado.

Al respecto hay que decir, que la actualización de la liquidación del crédito que allega el abogado de la demandada, parte de la última liquidación aprobada por el despacho, no obstante imputa abonos que a la fecha no le han sido pagados a la parte actora, pues los depósitos se hicieron en el Banco Agrario el 16 de diciembre de 2019, de manera que no pueden tenerse como abono efectivo a la obligación, pues ni siquiera se ha dado la orden de pago de pago de los mismos.

Por lo anterior, y como quiera que se hace necesario conocer el valor actual de la obligación, conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, e imputando los abonos que efectivamente se encuentran pagados y que obran en el plenario en aras de determinar el valor real adeudado por el demandado, es preciso realizar la liquidación del crédito quedando de la siguiente manera:

Capital	\$17.300.000
Intereses de mora a 31-05-18	\$2.205.853.12
Intereses de mora 01-06-18 A 22-06-18	\$653.594
<i>Abono por título judicial 22-06-18</i>	<i>\$1.350.000</i>
Capital aplicado el abono	\$15.790.552.88
Intereses de mora a 22-06-18	0

Intereses de mora 23-06-18 A 16-01-19	\$2.327.317
<i>Abono por título judicial 16-01-19</i>	<i>\$6.040.000</i>
Capital aplicado el abono	\$12.077.869.88
Intereses de mora a 16-01-19	0
Intereses de mora 17-01-19 A 17-10-19	\$2.331.552
<i>Abono por título judicial 17-10-19</i>	<i>\$800.000</i>
Capital aplicado el abono	\$12.077.869.88
Intereses de mora a 17-10-19	\$1.531.552
Intereses de mora 18-10-19 A 22-01-20	\$796.012
Total	\$12.873.882

Así las cosas, el monto de la obligación al 22 de ENERO de 2020 asciende a la suma de **\$12.873.882,00**, más las costas por valor de \$2.116.000

En cuanto a la actualización de las agencias de derecho solicitadas por la togada demandante, es improcedente, pues es el art. 365 del C.G.P., núm. 2° el que establece el momento procesal oportuno para su tasación y en aplicación de ese precepto, se fijaron en la sentencia.

De otro lado, observa el despacho que el apoderado de la demandada aporta nuevamente 2 escritos actualizando el crédito, y una consignación por valor de \$6.900.000,00, sin embargo es preciso indicarle al peticionario que al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., una de las oportunidades procesales para actualizar el crédito es para efectuar la entrega de dineros producto del remate, de manera que estando la liquidación que realiza el Despacho en esta misma providencia, actualizada hasta el día del remate, no hay lugar a nuevas actualizaciones.

Tampoco hay lugar terminar el proceso con la suma consignada el 3 de febrero de 2020 por la demandada, toda vez que para esa fecha el inmueble se encontraba rematado y por lo tanto existen dineros suficientes en la cuenta del Juzgado para cubrir la obligación, sin que la consignación realizada por la demandada logre retrotraer la subasta.

Finalmente, el apoderado de la demandada invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita se modifique el mandamiento de pago argumentando que la hipoteca que se cobra es cerrada y no garantiza otro tipo de obligaciones.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema

que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el demandado es meramente judicial, sin embargo es preciso indicarle al memorialista que no es este el momento procesal oportuno para volver sobre el mandamiento de pago, ni sobre las actuaciones surtidas ante el juzgado de origen, a donde la demandada compareció y pudo hacer efectivo su derecho de defensa.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la objeción a la liquidación del crédito que realiza allegada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada quedando la obligación al 22 de ENERO de 2020 en la suma de **\$12.873.882,00.**

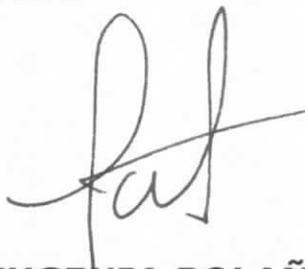
3.- NEGAR la solicitud de actualización de agencias en derecho realizada por la parte actora, conforme a la parte motiva de este auto.

4.- ENTERESE peticionario del contenido de este auto.

5.- AGREGAR para que conste la actualización del crédito que allega el apoderado de la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013--783 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Julio Ernesto Bolaños Ordoñez
Secretaría

9

Auto sust No. 00000883
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002483171	03/02/2020	\$ 287.241,00
469030002483172	03/02/2020	\$ 287.241,00
469030002483173	03/02/2020	\$ 287.241,00
469030002483174	03/02/2020	\$ 326.441,00
TOTAL		\$1.188.164,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00093-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 -02- 2020

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

8

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 6º Civil Municipal de Cali. Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 296
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO cesionario, contra ADRIANA LILIANA RINCON MORALES, la parte actora aporta escrito donde el Centro de Conciliación FUNDAFAZ el cumplimiento del acuerdo celebrado por las partes intervinientes en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y solicita entonces la reanudación del presente asunto.

A lo anterior se suma que el demándate solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación FUNDAFAZ

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente ROCELLY MEJIA RIOS, al cesionario LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO cesionario, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 6º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1572 de fecha 15 de mayo de 2018, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por ALVARO RODRIGUEZ ARISTIZABAL cesionario contra ADRIANA LILIANA RINCON MORALES.

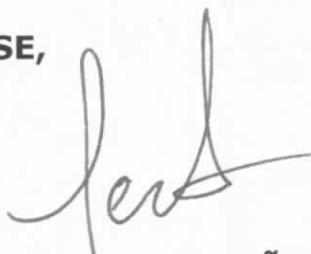
5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Centro de Conciliación FUNDAFAZ

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00024 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2020**

Secretaria
Carlos Edmundo Rivera Cano
Secretario

6

Auto Sust No 879
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero dos mil veinte 2020.

Como quiera que la diligencia fijada para el día 12 de febrero de 2020 no pudo llevarse a cabo debido a la asamblea convocada por Asonal Judicial y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara nueva fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 116241**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- AGREGAR para que consten las publicaciones del aviso de remate allegadas por la parte actora.

7.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la devolución del siguiente título judicial.

AYDA VANESSA LOPEZ MELO	C.C. 67.030.919	469030002487373	\$29.000.000	12-02-2020
----------------------------	--------------------	-----------------	--------------	------------

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Echeverri de la Cruz
Secretaría

9

Auto Sust No 818
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en BLOQUE de los inmuebles identificados con el número de matrícula No. **370 - 409672** y **370 - 409646**.

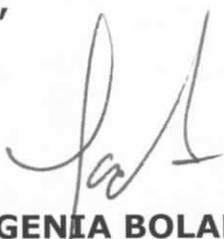
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00553 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2020**

Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

00000876

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada NORA ELENA VARGAS PEÑA con C.C#34.601.457 dentro del proceso que adelanta COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2017-424.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00424-00 (26)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21/02/2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 299
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, contra GILBER ANTONIO RIVERA HERRERA y CLARA ROSA ALVAREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01291 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-FEB-2020**

Jueces de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaria

00000873

Autos sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con C.C#94.540.879 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002450444	20/11/2019	\$ 221.478,69
469030002450445	20/11/2019	\$ 69.717,12
469030002450446	20/11/2019	\$ 544.472,64
469030002450447	20/11/2019	\$ 391.974,12
469030002450448	20/11/2019	\$ 512.716,80
469030002450449	20/11/2019	\$ 564.036,66
469030002450450	20/11/2019	\$ 519.843,71
469030002450451	20/11/2019	\$ 758.639,01
469030002450452	20/11/2019	\$ 416.092,09
469030002450453	20/11/2019	\$ 603.019,01
469030002450454	20/11/2019	\$ 233.597,17
469030002450455	20/11/2019	\$ 973.508,17
469030002450456	20/11/2019	\$ 454.456,10
469030002450457	20/11/2019	\$ 565.401,73
469030002450458	20/11/2019	\$ 448.046,57
469030002450459	20/11/2019	\$ 670.607,06
469030002450460	20/11/2019	\$ 428.745,01
469030002450461	20/11/2019	\$ 546.113,08
469030002450462	20/11/2019	\$ 394.127,02
469030002450463	20/11/2019	\$ 445.176,02
469030002450464	20/11/2019	\$ 320.195,35
469030002450465	20/11/2019	\$ 553.445,93
469030002450466	20/11/2019	\$ 318.917,69
469030002450467	20/11/2019	\$ 144.790,06
469030002450468	20/11/2019	\$ 308.090,54
469030002450469	20/11/2019	\$ 491.825,77
469030002450470	20/11/2019	\$ 407.370,48
469030002450471	20/11/2019	\$ 536.640,43
469030002450472	20/11/2019	\$ 381.843,94
469030002450473	20/11/2019	\$ 452.323,18
469030002450474	20/11/2019	\$ 453.574,06
469030002450475	20/11/2019	\$ 553.135,10
469030002450476	20/11/2019	\$ 391.628,31
469030002450477	20/11/2019	\$ 503.907,60
469030002450478	20/11/2019	\$ 396.431,13
469030002450479	20/11/2019	\$ 478.431,10

469030002450480	20/11/2019	\$ 209.243,21
469030002450481	20/11/2019	\$ 522.989,60
469030002450482	20/11/2019	\$ 351.261,87
469030002450483	20/11/2019	\$ 562.639,30
469030002450484	20/11/2019	\$ 308.371,74
469030002450485	20/11/2019	\$ 473.217,80
469030002450486	20/11/2019	\$ 378.299,26
469030002450487	20/11/2019	\$ 514.731,30
469030002450488	20/11/2019	\$ 285.393,72
469030002450489	20/11/2019	\$ 375.650,13
469030002450490	20/11/2019	\$ 348.695,43
469030002450491	20/11/2019	\$ 248.325,39
469030002450492	20/11/2019	\$ 352.944,21
469030002450493	20/11/2019	\$ 440.128,80
469030002450494	20/11/2019	\$ 405.266,67
469030002450495	20/11/2019	\$ 592.581,80
469030002450497	20/11/2019	\$ 431.117,73
469030002450498	20/11/2019	\$ 588.115,80
469030002450499	20/11/2019	\$ 461.324,05
469030002450500	20/11/2019	\$ 486.537,05
469030002450501	20/11/2019	\$ 435.467,51
469030002450502	20/11/2019	\$ 518.367,80
469030002482636	31/01/2020	\$ 362.279,15
469030002482637	31/01/2020	\$ 603.179,30
469030002482664	31/01/2020	\$ 435.325,35
469030002482665	31/01/2020	\$ 484.316,30
TOTAL		\$27.630.088,72

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00055-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21-02- 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car
Secretaría

00000880

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte
(2020)**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible a folio 10 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de 21 de Octubre de 2019, notificado en estado de 23 de Octubre de 2019 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 15 de Diciembre de 2019 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 28 de Enero de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora MARIA PIEDAD MORENO VARELA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$3.502.761, como Agencias en Derecho.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00493-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

**Auto Sust No. 843.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega el avalúo del inmueble embargo por cuenta de este Despacho.

Sin embargo, se observa que lo embargado son los derechos que posee la demandada FLORENCIA BELALCAZAR y así deben evaluarse, de manera que el avalúo total del bien que realiza la apoderada demandante no es de recibo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a correr traslado del avalúo allegado por la togada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00357-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-02-2020**

Secretaria

Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

00000885

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actor, allega renuncia del poder conferido por la entidad demandante, argumentando que "adjunto la comunicación con sello de recibido por BANCO DE BOGOTA S.A".

Por lo anterior, es preciso indicarle al togada que dentro de la petición allegada al proceso, no obra la comunicación que dice ser enviada a la entidad demandante, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00418-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-02-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria Secretario

00000886

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora NATHALIA LOZANO PUERTA, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00447-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-02-2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

00000887

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la representante legal de REESTRUCTURA SAS, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00593-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Santiago Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000888
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la representante legal de REESTRUCTURA SAS, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00751-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-02-2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario*

Auto Sus No. 772
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el adjudicatario del inmueble rematado aporta la consignación del excedente de remate y el impuesto del 5%, sin embargo y como quiera que el mismo no ha realizado la firma del acta de remate, no hay lugar a realizar la aprobación de la diligencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al rematante en este asunto para que realice la firma del acta de remate No. 02 de 22 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00783 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-FEB-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Carlos Estigarribia
Secretaría

00000874

Autos sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002436096	18/10/2019	\$ 464.204,00
469030002436097	18/10/2019	\$ 464.204,00
TOTAL		\$928.408,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00783-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-02- 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Gustavo Silva Cano
Secretario

00000889

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora NATHALIA LOZANO PUERTA, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00651-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-02- 2020**

Secretaría

www.3o.jc.cali.gov.co
Juzgado Municipal
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000875
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante AMIRA SANCHEZ MEDINA con C.C#31.468.056 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002449967	19/11/2019	\$ 422.072,00
469030002449972	19/11/2019	\$ 422.091,00
469030002449976	19/11/2019	\$ 367.259,00
469030002449982	19/11/2019	\$ 367.256,00
469030002449989	19/11/2019	\$ 367.256,00
469030002450006	19/11/2019	\$ 367.255,00
469030002450014	19/11/2019	\$ 383.813,00
469030002450021	19/11/2019	\$ 79.891,00
469030002450022	19/11/2019	\$ 410.572,00
469030002450031	19/11/2019	\$ 342.131,00
469030002450032	19/11/2019	\$ 63.910,00
469030002450042	19/11/2019	\$ 383.784,00
469030002450049	19/11/2019	\$ 383.781,00
469030002450628	20/11/2019	\$ 346.852,00
TOTAL		\$4.707.923.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00021-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-02-2020

Secretaria
 Los Eduardo Silva Carr
 Civil Municipal
 de Ejecución

Auto sust No 00000881
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 05 de noviembre de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00707 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca.
Secretaría

00000877

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00138-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-02- 2020**

Secretaria *Gerardo Silva Cano*
Secretario

00000884

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente señor CRISTIAN CAMILO OSORIO GALINDO, a la cesionaria MICHELL SUSANA CASTILLO GALINDO., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARIA SUSANA GALINDO MOTA con T.P. 63.781 como apoderado (a) de la parte cesionaria MICHELL SUSANA CASTILLO GALINDO.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00504-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-02-2020**

Secretaria *Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali*
Carlos Eduardo Arango
Secretario

00000891

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A., al cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00962-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sánchez Carr
Secretaría

Secretaría

00000890

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderado especial de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A FNG).

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS con T.P. 243.190 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A FNG), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00403-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21/02/2020**

Secretaria *Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva G. Secretario*

Autos sust No 00000871
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JOSE MANUEL LAGAJERO ASPRILLA con C.C#16.697.053 el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002460321	06/12/2019	\$ 197.987.00
TOTAL		\$197.987.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00030-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-02- 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaría **Secretario**

00000892

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) REINALDO DE JESÚS VASQUEZ ALZATE con T.P#74.571 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00688-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 -02- 2020**

Secretaría *Eduardo Silva Carrero*
Secretario

Autos sust No 00000872
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la ejecutada NELLY MAQUILON MULATO con C.C#31.883.271 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002368685	28/05/2019	\$ 796.998,00
469030002377518	13/06/2019	\$ 423.978,75
469030002382234	26/06/2019	\$ 1.702.696,00
469030002397277	26/07/2019	\$ 796.998,00
469030002411577	27/08/2019	\$ 796.998,00
469030002426640	26/09/2019	\$ 796.998,00
469030002440413	28/10/2019	\$ 796.998,00
469030002454598	26/11/2019	\$ 1.702.696,00
469030002469695	26/12/2019	\$ 796.998,00
469030002479554	28/01/2020	\$ 827.290,00
TOTAL		\$9.438.648.75

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00269-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 -02- 2020

Secretaría

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

Auto sust No. 00000898

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE por Secretaria la reproducción del oficio No. 03-3029 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, aclarando se ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula 370 - 477864 solicitada inicialmente por BANCO DAVIVIENDA SA., en oficio 961 de 14 de mayo de 2014, lo anterior en virtud de la acumulación de demanda presentada por POLUX SUMINISTROS SA.

CUMPLASE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00392 (17)
Jp.